



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2023 00010 00
Demandante : Carlos Alberto Merchán Espíndola
Demandado : Wilinton Rodríguez Benavidez
Medio de Control : **Pérdida de investidura - Diputado**
Providencia : Auto que inadmite la demanda

La demanda no cumple con una exigencia legal, por lo que se le ordenará al demandante que la subsane.

En efecto, se debe acreditar el requisito que ordena el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. La norma jurídica prescribe: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. // En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". El texto original no tiene el resaltado que aquí se incorpora.*

La omisión fue advertida desde el Informe Secretarial: "*Se deja constancia que de los archivos allegados de reparto **no hay evidencia de que el demandante cumpliera con su carga de remitir copia a los demás sujetos procesales (o a su contraparte)**". Resaltado no es del original.*

En el acápite "VII.- NOTIFICACIONES" del escrito de la demanda, el demandante manifestó conocer dos correos electrónicos del demandado, por lo cual debió enviarle copia de su escrito y de todos los anexos, y demostrarlo. Pero no acreditó dicha remisión en los documentos que radicó ante el Tribunal Administrativo de Arauca, lo cual debe enmendar.

De otra parte, se advierte que este tipo de proceso ya no lo regula la Ley 144 de 1994 que cita el demandante, toda vez que fue derogada hace cinco años; desde entonces se rige por la Ley 1881 de 2018 que en el inciso segundo de su artículo 8 establece: "*El Magistrado ponente devolverá la solicitud cuando no cumpla con los requisitos o no se alleguen los anexos exigidos en la ley y ordenará a quien corresponda y dentro del plazo que considere oportuno, completar o aclarar los requisitos o documentos exigidos*".

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se le ordenará al demandante que proceda a corregirla; de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1881 de 2018



que remite al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, se le dará aplicación al artículo 170 de dicho código, por ser este un aspecto no previsto en la norma legal que regula el trámite de los procesos de pérdida de investidura.

Para corregir el defecto, esto es, (i) Acreditar ante el Tribunal Administrativo de Arauca el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, el demandante dispondrá del "*plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*" (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pérdida de investidura **de diputado**, presentada por Carlos Alberto Merchán Espíndola en contra de Wilinton Rodríguez Benavidez.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el lapso de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que proceda a corregir el defecto indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado